

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32680
- Código de verificación: 13137588351
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E- 2025-316 CRUCERO DE
EVALUACIÓN MERLUZA DEL SUR Y MERLUZA
DE COLA 2025

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-513**

FECHA: **24/07/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº034/DIR/399, de fecha 03 de julio de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2024-331; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) E-2025-316, de fecha 18 de julio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2025**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; Los Decretos Supremos Nº 144 de 1980, Nº 42 de 2025; los Decretos Exentos Nº 140 de 1996, Nº 795 de 2013, Nº 166 y Nº 196, ambos de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1700 de 200, Nº 3067 y Nº 4479 de 2017 de 2024 de esta Subsecretaría, y la Resolución Nº 222 de 2025, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2025**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento de la pesquería.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto **"Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2025"** que es parte integral del "Convenio de Transferencia de Recursos, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2025"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y Aysén, año 2025.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente al paralelo 43°30' y 47° 00' L.S, incluyendo el sector de aguas interiores, comprendido por los puntos, Cabo Quilán (43°16,6' L.S. y 74° 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchuam (45° 37,7'L.S. y 74° 56,8'L.O.), entre los paralelos 43° 44'17" L.S. y 45° 37,7'L.S., desde el 05 hasta el 31 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará el barco fábrica Cabo de Hornos, del armador Pesca Chile S.A., cuyas características náuticas son las siguientes:

Distintivo de Llamada	CB7960	5.- En los objetivos de pesca de nave antes podrá capturar 20 toneladas de merluza del sur, y 60 toneladas de merluza de cola, las cuales serán imputadas a la reserva de investigación establecida para cada recurso indicado en el Decreto Exento N° 166 de 2024 y N° 196 ambos de 2024., ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
Eslora	71,95 m	
Manga	13,5 m	
T.R.G	2140 t	

Asimismo, podrá capturar en calidad de fauna acompañante de los recursos que forman parte del estudio las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Cuota (t)
Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	5
Congrio dorado	<i>Genuptyx blacodes</i>	0,5
Cojinoba	<i>Seriola sp</i>	1
Reineta	<i>Brama australis</i>	1
Tollo	<i>Squalus sp, Mustelus sp</i>	0,2
Brótula	<i>Salilota australis</i>	0,5

los recursos merluza de tres aletas y congrio dorado las capturas deberán ser imputadas a la reserva de investigación señalada en el D. Ex. Folio (MINECON) N° 166 ambos de 2024.

Para el resto de las especies del listado la autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- El arte de pesca, propuesto corresponde a un arte de media agua, el cual será modificado agregando un cubre copo de 50 mm de tamaño de malla en el copo, esto se debe a la necesidad técnica de obtener estimaciones de la estructura del stock con el mayor rango de tallas.

Lo anterior significa que el tamaño de malla a utilizar será menor al establecido en el Decreto Supremo N° 144, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el área de pesca indicada. Sin embargo, considerando que son lances sólo con fines de identificación, (lo que limita el tiempo y cantidad a capturar), se puede indicar que el estudio garantiza que los efectos en la población de estas especies serían marginales

7.- Durante el estudio se recomienda exceptuar las normas de conservación establecidas por Decreto Supremo N° 144 de 1980 (tamaño de luz de malla), Decreto Exento N° 140 de 1996 (veda biológica merluza del sur), Decreto Exento N° 795/2013 (veda biológica merluza de cola) todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y resolución N° 1700/2000 de esta Subsecretaría.

Asimismo, sólo autorizar actividades de ecoprospección acústica en el área de aguas interiores, correspondiente a los puntos, Cabo Quilán (43°16,6' L.S. y 74° 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchum (45° 37,7'L.S. y 74° 56,8'L.O.), entre los paralelos 43° 44'17" L.S. y 45° 37,7'L.S. En esta zona no podrán efectuar lances de pesca de ningún tipo.

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa el cumplimiento de la prohibición de descarte las capturas realizadas en el marco del crucero de investigación, efectuados de conformidad con lo establecido en los planes de reducción del descarte y de la pesca incidental de las pesquerías de merluza de cola (Res. Ex. N° 3.067 de 2017) y merluza del sur y congrio dorado (Res. Ex N°

4.479 de 2017) considerando, además, que aquellos recursos para los cuales está vigente la medida de cuota anual de captura presentan reservas de investigación y su uso autorizado posterior al uso científico es voluntad del investigador.

En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

10.- El titular de la embarcación autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Aceptar a bordo los observadores científicos que el Instituto de Fomento Pesquero designe para los fines del presente estudio.
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- e) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

11.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas decimales y sexagesimales referida al datum WGS-84, considerando como atributo las categorías antes mencionadas. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Res. SSPA Nº 934 de 09/Mar/2018, que para el ámbito pesquero se adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual

deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causa suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don GONZALO PEREIRA PUCHY, R.U.T. N° 9.286.166-k, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A
TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**